

DECRETO U. DE C. Nº 2020 - 033

VISTOS:

- a) La excepcional situación por la que atraviesa el país, que se expresa en la ausencia de condiciones para desarrollar normalmente las actividades académicas;
- b) La necesidad de garantizar el desarrollo de las actividades universitarias del primer semestre de 2020 y cautelar los beneficios que el Estado provee a los y las estudiantes;
- c) Lo acordado por el Consejo Académico en sesión extraordinaria del día 31 de marzo de 2020, en orden a extender las condiciones establecidas en el Decreto U. de C. N° 2019-167 a las actuales circunstancias;
- **d)** Lo previsto en el Decreto U. de C. N° 2018-077 de 14 de mayo de 2018 y lo dispuesto en los art. 46 N° 2, y 37, de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

- 1. Cuando la actividad docente sea de carácter no presencial, se asegurarán horarios de consulta virtual por parte de los y las docentes de la asignatura.
- 2. Las asignaturas que desarrollen actividades en forma virtual emplearán la plataforma Canvas u otra equivalente. El cuerpo académico contará con soporte técnico para implementar esta modalidad.
- 3. Se limitará a tres el número de evaluaciones globales o acumulativas semanales para una cohorte de estudiantes de un mismo nivel, y se cautelará la aplicación de no más de una evaluación diaria por cohorte de estudiantes de un mismo nivel. Toda asignatura deberá contar con, a lo menos, dos evaluaciones semestrales, cualquiera sea su modalidad. Las Jefaturas de Carreras serán las encargadas de asegurar las coordinaciones pertinentes entre docentes que imparten docencia a una misma cohorte de estudiantes de un nivel.
- 4. La evaluación de recuperación podrá ponderarse hasta un 50% de la calificación final.
- 5. Con el fin de facilitar la realización del semestre, las y los académicos podrán modificar el orden de contenidos y/o actividades de aprendizaje de las asignaturas, llegando incluso, con autorización de las Vicedecanas y Vicedecanos respectivos, a traspasar contenidos y/o actividades para el II semestre de 2020, resguardando el logro de resultados de aprendizaje fundamentales considerados en el syllabus.
- 6. En caso necesario, se podrá considerar la posibilidad de rendir exámenes de conocimientos relevantes respecto de asignaturas cursadas el primer semestre de 2020.
- 7. Los y las estudiantes podrán solicitar la eliminación de asignaturas hasta antes del cierre del acta de nota final. Del mismo modo, podrán suspender estudios, hasta el día 29 de julio de 2020.
- 8. Mientras se mantenga la imposibilidad de dictar asignaturas de forma presencial, se elimina el requisito de asistencia mínima en todas las asignaturas, salvo en las actividades de laboratorio, prácticas, simulaciones y otras de carácter aplicado que puedan ser desarrolladas de manera no presencial. Cualquier dificultad sobre la aplicación de esta medida, será resuelta por la Vicedecana o Vicedecano de la Facultad a la que esté adscrita la asignatura.



- 9. Se suspenderá para todos los estudiantes la aplicación de las causales de pérdida de carrera, cualquiera que esta sea. Ningún estudiante incurrirá en pérdida de carrera por razones de rendimiento del primer semestre de 2020.
- **10.** Se eliminarán del registro académico las asignaturas cursadas durante el primer semestre de 2020 que sean reprobadas o que por cualquier motivo el estudiante no hubiere aprobado.
- 11. Durante el primer semestre del año académico 2020, las actividades finales de graduación o titulación de pre y posgrado, podrán desarrollarse de manera virtual, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos y condiciones que sean compatibles con esta modalidad. Para todos los efectos, se deberá entender que quedan modificadas al tenor de lo dispuesto en el presente Decreto, todas las normas vigentes que digan relación con las actividades finales de graduación y titulación, contenidas en los respectivos Reglamentos y Planes de Estudio de carreras y programas.

Transcríbase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al/a la Dirección de Investigación de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 10 de abril de 2020

CARLOS SAAVEDRA RUBILAR RECTOR

Decretado por CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

MARCELO TRONCOSO ROMERO SECRETARIO GENERAL

MTR/poc